

Se precisa realizar ahora, con carácter de urgencia, las obras de la segunda fase de construcción de la citada Hostería, cuyo presupuesto asciende a ocho millones ciento setenta y siete mil setecientos dieciocho pesetas con sesenta y dos céntimos. La conveniencia de que la misma empresa adjudicataria continúe realizando las obras de la segunda fase es evidente, pues la adjudicación a distinto contratista originaría la conjunción de dos empresas en la realización de un mismo trabajo de igual naturaleza y con carácter simultáneo, toda vez que las obras de la primera fase no han sido concluidas.

Por otra parte, el Ministerio de Información y Turismo ha declarado de urgencia la realización de estas obras de la segunda fase para poder disponer, en el plazo más breve posible, de las instalaciones de la nueva Hostería, por lo que parece conveniente hacer uso de la excepción a que autoriza el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, para que por el Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo» se puedan concertar directamente las obras de esta segunda fase de la Hostería del Castillo, de Jaén, lo que es conveniente también por razones técnicas, siempre y cuando los precios unitarios sean los mismos de la adjudicación anterior por subasta y se realice el mismo porcentaje de baja por el adjudicatario.

Existe crédito presupuestario para esta atención en el capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, concepto seiscientos once del Presupuesto de Gastos de la «Administración de la Póliza de Turismo» del presente año, para atender la inversión prevista en el mismo y la cantidad contraída para abonar en el próximo ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cinco será tenida en consideración al redactar el presupuesto de dicho Organismo en el próximo año. La contracción del crédito se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades estatales autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y las anualidades en que se distribuye se hallan dentro de las cantidades asignadas al Organismo para el programa de inversiones públicas.

En su virtud, visto el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuada de las solemnidades de subasta o concurso a tenor de lo establecido en el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad la contratación por el Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo» de la segunda fase de las obras de construcción de la Hostería del Castillo, de Jaén, de conformidad con el proyecto redactado por el Servicio de Arquitectura del Departamento, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ocho millones ciento setenta y siete mil setecientos dieciocho pesetas con sesenta y dos céntimos, siempre que realice el adjudicatario, por concierto directo, la misma baja que se produjo en la subasta, por haber sido calculado dicho presupuesto sobre los mismos precios unitarios de la anterior adjudicación de la obra.

Artículo segundo.—El importe total de las obras a realizar se abonará en dos anualidades con cargo al crédito figurado en el capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, concepto seiscientos once, del Presupuesto de Gastos de la «Administración de la Póliza de Turismo». En la primera anualidad, correspondiente al presente ejercicio económico, la suma de seis millones ciento setenta y siete mil setecientos dieciocho pesetas con sesenta y dos céntimos, y en el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cinco, la de dos millones de pesetas, haciéndose constar necesariamente esta forma de pago y ejecución de la obra en el respectivo contrato, con aplicación a las expresadas sumas de la baja a que se refiere el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Promovido recurso contencioso-administrativo en grado de apelación por la empresa «Baranel, S. A.», como apelante, y por el señor Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración, contra sentencia de la Sala

Primera de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 6 de diciembre de 1961, por la que se fijaba el justiprecio de la finca 1.935 del sector Entrevías, primera fase, expropiada por esa Comisaría General, ha sido resuelto dicho recurso por sentencia de la Quinta del Tribunal Supremo de fecha 9 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida de 6 de diciembre de 1961, cuya parte dispositiva se da aquí por reproducida, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias. Y librese testimonio de esta Resolución para remitir con los autos del recurso al Tribunal de su procedencia a los fines de ejecución y demás efectos. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y formamos: Esteban Samaniego; Ambrosio López; José María Suárez; Evaristo Mouzo; Ginés Parra (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

RESOLUCION de la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores referente al proyecto de expropiaciones a favor del Ministerio de Información y Turismo de la finca de los Angeles, en el sector de la avenida del Generalísimo.

Determinado por el Decreto de 20 de febrero de 1964 el régimen de urbanización de la zona comercial de la avenida del Generalísimo, y reservándose en ella la superficie que ha de ser destinada a la construcción del pabellón de Exposiciones y Congresos del Ministerio de Información y Turismo, la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión de 12 de marzo próximo pasado, aprobó la ubicación del referido Palacio en solar delimitado por las calles del Capitán Haya, prolongación de las líneas de fachada de las edificaciones de la acera sur de la avenida del General Perón, avenida del Generalísimo y límite sur de la manzana cuatro, polígono C, del sector de la avenida del Generalísimo, conteniendo dichos linderos una superficie de 13.800 metros cuadrados, y disponiéndose en el artículo tercero, párrafo uno, del precitado Decreto que, a la superficie reservada se aplique el sistema de expropiación forzosa, declarando urgente la ocupación de los bienes afectados por la actuación urbanística regulada en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la expresada Ley, ha de llevarse a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el siguiente polígono:

Al Norte, con el lindero norte de las fincas afectadas, propiedad de don Alvaro y doña María de los Angeles Ozores Santa María; al Sur, con la parte no expropiada de dichas fincas; al Este, con la avenida del Generalísimo, y al Oeste, con la calle del Capitán Haya.

Siendo de necesidad inmediata la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan:

Número de finca: Uno. Situación: Avenida del Generalísimo (finca de los Angeles). Propietaria: Doña María de los Angeles Ozores Santa María. Domicilio: Avenida del Generalísimo, número 29.

Número de finca: Dos. Situación: Avenida del Generalísimo (finca de los Angeles). Propietarios: Doña María de los Angeles Ozores Santa María y don Alvaro Ozores Santa María. Domicilios: Avenida del Generalísimo, 29 y calle de Madrigal (Ciudad Puerta de Hierro).

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en el mencionado artículo legal, se cita a los propietarios de la presente relación, así como a los arrendatarios y titulares de derechos reales sobre los terrenos afectados, para que el día 5 de mayo próximo comparezcan a las once horas en las fincas expropiadas, los cuales se tendrán por citados, aportando los propietarios los títulos que acrediten el dominio de los bienes expropiados y advirtiéndoles que de no comparecer o no acreditar documental su derecho se seguirán los expedientes, con intervención del Ministerio Fiscal, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto de la referida Ley.

Madrid, 22 de abril de 1964.—El Comisario general, por delegación, Eduardo Navarro.